

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA DECISION JUDICIAL Y SU MOTIVACION

Laura García Leal
Universidad del Zulia

Introducción.

Un estudio sobre las decisiones judiciales puede realizarse ubicándonos dentro del marco de la Teoría General de las Decisiones (Leunbach, 1960; Simón, 1967), lo cual nos permite la realización de una descripción teórica y simplificada de lo que es la toma de la decisión y los elementos constituyentes de dicho proceso.

El término "decisión" puede ser explicado en dos contextos diferentes:

1. En el Derecho, este término es empleado para designar el resultado de la actividad judicial y no implica ninguna calificación del resultado como conclusión o como elección más o menos libre.
2. Dentro de la Teoría General de las Decisiones, la elección definitiva de una decisión es la conclusión de un razonamiento al cual aquella se encuentra irremediabilmente unida.

Ahora bien, hablar de la decisión jurídica como conclusión implica una referencia a la construcción teórica e ideológica sobre la aplicación judicial del derecho. El empleo de esta terminología amerita una precisión sobre la lógica adecuada al discurso judicial lo cual indefectiblemente nos evoca las discusiones entre "formalistas" y "anti-formalistas" (Wróblewski, 1977).

Aplicando esta Teoría, se pueden señalar como elementos integrantes del proceso de toma de decisión, los siguientes: a) al sujeto que toma la decisión; b) a las diversas alternativas de elección; c) a la elección misma; d) a la "puesta en forma" de la decisión; y por último, e) a su justificación o motivación. Será en este último elemento en el cual centraremos nuestro estudio.

1. Elementos constituyentes del proceso de toma de decisión.

Un primer elemento es **el sujeto** que toma la decisión. Este sujeto puede ser individual o puede ser un colectivo. En el segundo supuesto, además se nos plantea el problema de la determinación de la decisión colectiva en función de las decisiones individuales de cada uno de los miembros de dicho colectivo.

Así, por ejemplo, con respecto al sujeto, consideramos que la decisión judicial no es simple. Deberá, en primer término precisarse la labor del juez actuando como Tribunal unipersonal o bien actuando como tribunal colegiado (Cortes, constitución de asociados, etc.). En otro sentido, dependiendo del sistema de derecho sobre el cual recaiga el análisis, encontraremos jueces desarrollando diversos roles: juez sustanciador, juez sentenciador, juez asesor. La acción del sujeto estará igualmente influenciada por el tipo de proceso, las facultades que el ordenamiento jurídico dé al órgano jurisdiccional, el nivel del tribunal y hasta las circunstancias específicas del caso. Cada juez al tomar una decisión agrega esta a la situación de controversia. Así, no es lo mismo un proceso ante un tribunal de primera instancia donde las partes en conflicto establecen los límites de la controversia, a un proceso que se desarrolla ante un tribunal de apelaciones donde ya no sólo juegan los alegatos de las partes sino que tenemos la decisión apelada lo cual habrá de ser tomada en consideración.

Un segundo elemento viene a estar constituido por **las diversas**

alternativas de elección tomadas en consideración por el sujeto llamado a decidir. Estas alternativas estarán basadas en la información de que dispone el sujeto y que, como veremos más adelante, proviene de muy diversas fuentes.

El tercer elemento sería **la elección** entre las diversas alternativas, lo cual se realizará de acuerdo a criterios de preferencia, influyendo el conocimiento (representación mental) de la situación, estimaciones, valores, razonamientos más o menos complejos, etc. Es debido a esos diversos factores - criterios de preferencia - que la elección a realizar por varios sujetos entre unas mismas alternativa puede ser diferente.

Como cuarto elemento tenemos **la decisión "puesta en forma"**, expresada ya sea en forma verbal o escrita o bien a través de otra acción.

Y un quinto elemento de la decisión lo tenemos en que, según las circunstancias, ésta deberá ser justificada o motivada (**justificación de la decisión**). Esto sucede cuando el sujeto da a conocer los argumentos en los cuales se apoya. Las situaciones que conllevan a esto son:

- a) La propia situación de disputa o controversia en la cual se produce la decisión. Aquí la exigencia de motivación se origina en el propio auditorio o en previsión de algún conflicto posterior. (Perelman, 1973)
- b) La obligación impuesta por alguna norma o regla.

Rasgo característico de una decisión judicial es que ésta debe ser tomada en base al derecho en vigor y que el tribunal (sujeto) no puede abstenerse de decidir so pretexto de insuficiencia del derecho

2. Decisión Judicial: Factores Análisis

En cuanto a la determinación de las diversas alternativas por el juez, se deben tomar en consideración los tres factores principales análisis ya

expuestos por Wróblewski (1978). Estos factores de análisis son:

- a) La información con la cual cuenta el juez
- b) Las actitudes epistemológicas
- c) Las actitudes para evaluar

En cuanto al primer factor, la información con la cual cuenta el juez proviene de muy diversas fuentes. Son informaciones sobre la ley y el derecho en vigor; sobre los hechos específicos al caso que le toca decidir, información ésta producto, principalmente, de las pruebas aportadas por las partes al proceso. Es probable que el caso esté enmarcado dentro de una situación socio-política-económica compleja que indudablemente lo refiera a sus propias vivencias y conocimientos en otras materias. Ej. máximas de experiencia. Aquí se incluye el estudio cuantitativo y cualitativo de la información y la determinación de la información que se debe acoger y seleccionar y cuál desechar.

La actitud epistemológica del juez comprende las disposiciones y facultades del juez en el plano cognoscitivo, sus capacidades intelectuales para comprender, seleccionar, combinar información y realizar inferencias (**Ibid.**).

La actitud del juez para evaluar se refiere al juicio sobre las estimaciones, a qué valores preferir en caso de conflicto. Esta actitud para evaluar está estrechamente vinculada a la actitud epistemológica, y además está influenciada por la forma como el juez recibe y selecciona la información así como por el tipo de razonamiento que realiza (**Ibid.**). La actitud para evaluar del juez está estrechamente vinculada a su ideología en la aplicación del derecho.

Estos tres factores, de acuerdo con el autor que venimos estudiando, pueden ser analizados desde dos planos: el nivel psicológico, el cual concierne a los fenómenos psíquicos del juez: cómo él comprende la información, cómo la selecciona, cómo razona, etc. Es desde este plano que encontramos la explicación psicológica de la decisión a la cual se hará referencia más adelante. Aquí cobra importancia la biografía del juez, su educación, su nivel de cultura, su situación existencial, los determinantes psicológicos,

Algunas reflexiones sobre la decisión judicial y su motivación

etc. El otro plano o nivel es el sociológico, el cual nos refiere a la motivación como explicación sociológica de la decisión.

Es así como la

"...sentencia no surge directamente de la ley: surge de la conciencia del juez, estimulada por múltiples motivos psicológicos, entre los cuales la ley constituye el motivo más importante, pero no el único; un motivo, que para transformarse en sentencia, tiene que encontrarse y fundirse, como en un crisol, con los demás motivos de orden moral, en contacto con los cuales se transforma, de abstracta proposición lógica, en concreta voluntad individual" (Calamandrei, 1975: 234).

3. Motivación de las decisiones judiciales.

La primera precisión que debe hacerse al respecto es sobre los diferentes significados que pueden darse a la frase "motivación de la decisión judicial"; al respecto consideraremos las cuatro acepciones señaladas por Wróblewski en su obra *Motivation de la Décision Judiciaire* (1978):

a) como "Justificación de la Decisión Judicial": está referida a la argumentación, entendida como la sustentación de la decisión tomada en caso de controversia.

b) como "Motivación Legal de la Decisión Judicial": está referida a las razones que sustentan la decisión cuando la ley lo exige, distinguiéndose "la motivación legal mínima" y "la motivación legal concreta".

c) como "Explicación Psicológica".

d) como "Explicación Sociológica".

3.1. Justificación de la Decisión Judicial.

Motivar una decisión es justificarla, demostrando que la valoración de los hechos probados en el proceso y las consecuencias jurídicas a ellos imputadas son conforme al derecho positivo vigente donde el juez actúa

(Petzold-Pernía, 1985: 31) es decir, "los motivos son las razones que el juez da para justificar su dispositivo" (Van Quickenborne, 1982), los cuales deben responder no sólo a los argumentos referidos a los hechos sino también a las razones jurídicas invocadas por las partes.

En la práctica una decisión es justificada solamente dentro de los límites de la controversia planteada y la justificación de la decisión debe ser entendida como racionalidad.

Siguiendo a Perelman (1973) podemos decir que lo particular en la manera como son solucionados los conflictos en el derecho es que el juez no sólo debe tomar una decisión que resuelva el caso concreto sino que dicha decisión debe ser motivada a los fines de demostrar que la misma es justa y conforme al derecho en vigor, *"el fallo puesto en forma no se presenta como un conjunto de premisas de las cuales se deduce una conclusión, sino como una decisión justificada por considerandos..."*, el razonamiento realizado por el juez en la sentencia se nos presenta como una muestra de razonamiento práctico, el cual no constituye una demostración formal, sino una argumentación que busca persuadir y convencer a aquellos a los que se dirige, de que tal elección o de que tal actitud es preferible a las elecciones, decisiones y actitudes concurrentes (**Ibid.:** 19).

Las controversias referentes a la justificación lógica de las decisiones judiciales están profundamente relacionadas con las discusiones básicas sobre: a) la lógica y la metalógica; b) la teoría fundamental del derecho y c) la ideología de la toma de decisiones judiciales (Wróblewski, 1977: 9).

Respecto al primer punto existen problemas tales como la aplicación de la lógica formal alética a las expresiones lingüísticas no proposicionales y a la construcción de una "lógica de las normas" (lógica deóntica). En el campo de la teoría jurídica fundamental existe una discusión entre formalismo y antiformalismo, la cual divide las opiniones sobre la naturaleza del razonamiento legal, e influye sobre las teorías relativas a

las funciones de aplicación del derecho. Estrechamente vinculadas con estas teorías, o aún mezcladas con ellas, están las ideologías referentes a la aplicación del derecho en general, y, en particular, las ideologías referentes a la función judicial (**Ibid.**)

El tribunal justifica, al menos algunas de sus decisiones, de acuerdo con las normas legales o con un estilo de decisión judicial aceptado en la práctica. La medida en la cual el tribunal justifica sus decisiones puede resolverse empíricamente, analizando los elementos de la sentencia de un juicio determinado o sobre bases del derecho comparado. Esta es la manera de resolver la controversia si se enfoca desde el punto de vista de la *praxis* de la justificación judicial. Se puede aceptar aquí una hipótesis, la de que en el material comparativo de distintas decisiones formuladas en distintos estilos, hay algunas que se aproximan bastante a las fórmulas silogísticas y algunas que no presentan esas similitudes (Gillis Wetter, 1960: 97 ss.)

En todo caso, sin embargo, se debe diferenciar entre el proceso psíquico de la toma de decisión y la justificación de una decisión judicial. La justificación en cuestión puede ser la descripción de este proceso o ser independiente de él. En el primer caso, la lógica desempeña un papel heurístico en la toma de decisión; en la decisión lógica anterior existe solamente una racionalización *ex post* de una decisión, la cual se ha alcanzado por otros medios (papel justificador). (Wróblewski, 1977: 14)

La justificación de la decisión judicial puede ser planteada en el esquema de un silogismo legal, de hecho es un recurso muy utilizado en la práctica judicial.

Debemos reconocer que una justificación silogística es lo suficientemente intuitiva (*fairly intuitive*) como para presentar la racionalidad de la decisión como basada en la norma aplicada y en el hecho del caso, y esto podemos sostenerlo independientemente de los procesos psicológicos fácticos de la toma de decisión y las variedades de los estilos de las decisiones judiciales (**Ibid.**).

Ahora bien, la decisión judicial debe ser una decisión justificada. El concepto de justificación utilizado aquí debe ser entendido como justificación lógica *sensu largo*. Es una justificación lógica en oposición a una justificación psicológica porque no se trata de una explicación de la decisión mediante fenómenos psicológicos del proceso de toma de decisión, sino según razones lógicas, o más bien tópicas.

Por tanto, la lógica a la que nos estamos refiriendo no es una lógica formal, sino una lógica material, jurídica, dialéctica o retórica. Las estructuras de pensamiento lógico formal nos pueden ayudar a los fines de la "puesta en forma" de la sentencia, como un argumento más entre la serie de considerandos que constituyen todo el proceso argumentativo.

La justificación *sensu largo* abarca no solamente el campo de la lógica alética formal, sino también razonamientos prácticos que tienen que ver con normas y valoraciones pertenecientes al campo de la Teoría de la Argumentación.

En definitiva, podemos sostener que a la lógica no formal o jurídica le corresponde un rol fundamental, como es el de justificar la decisión judicial (Petzold-Pernía, 1985: 34). La motivación de la decisión, entendida como su justificación, debe contener los argumentos necesarios para defenderla, como justa y conforme al derecho.

Modelo decisonal de aplicación judicial del derecho.

Wróblewski (1978: 128) plantea el llamado modelo decisonal de la aplicación judicial del derecho. Así este modelo señala las actividades que debe cumplir un juez a los fines de justificar una decisión judicial. Debemos señalar que cada una de estas actividades constituye una tarea o proceso de decisión en sí misma.

1. La "Decisión de validación" refiere a la elección de una norma válida capaz de servir de base normativa de la decisión. Esta elección constituye una operación compleja que va desde probar la validez de la norma, pasando por la solución de eventuales conflictos normativos.
2. La "Decisión de interpretación" nos refiere al problema de la interpretación del texto legal, al establecimiento del sentido a dar a la norma, al hecho de considerar, eventualmente, el texto legal como no lo suficientemente claro y por tanto tener que llevar a cabo un proceso interpretativo operativo con el objeto de remover cualquier duda que influya sobre la decisión. La determinación de esta norma, en su significado preciso, constituye una de las premisas de la decisión.
3. La "Decisión de Evidencia". El juez debe construir una decisión de evidencia para fundamentar que el caso sometido a su consideración ocurrió en un lugar y tiempo determinado. Para construir tal decisión el juez utiliza diversas clases de "evidencias" y las valora de acuerdo a las reglas de evidencia (pruebas) las cuales pueden ser empíricas o jurídicas. En el primer caso, la existencia de un hecho se establece empíricamente, de acuerdo con el paradigma, aceptado en algunas legislaciones, de la ciencia natural, sentido común, experiencia común o libre apreciación; en el segundo de los casos, la valoración de "evidencia" se determina *ex lege*. En cualquier caso, el juez debe declarar un hecho del caso y expresarlo en la terminología de la norma jurídica aplicable.
4. La operación lógica y semántica de subsunción de hecho del caso concreto dentro de la norma jurídica aplicable.
5. La "Decisión de Elección de Consecuencias". El juez tiene que determinar las consecuencias legales del hecho del caso de acuerdo a la norma jurídica aplicable. Esta norma puede fijar solamente una de las posibles consecuencias o puede también proporcionar un área de posibles consecuencias. En este último caso, la escogencia de las

consecuencias es necesaria para construir la decisión.

En la situación concreta de aplicación judicial del derecho, la norma aplicable se interpreta: hay una elección de las consecuencias legales y hay directivas de interpretación, directivas de evidencias empíricas y legales, y directivas de escogencia de las consecuencias. Solamente las directivas de la evidencia legal se expresan como hipótesis en la ley, todas las restantes pueden ser formuladas, bien sea como normas legales o elaboradas por la doctrina jurídica o por la jurisprudencia. Diversas evaluaciones influyen en la elección y uso de estas directivas, aun cuando la norma aplicable no utilice expresiones valorativas. (Wróblewski, 1977: 24-25; Petzold-Pernía, 1985: 30-31).

Las decisiones planteadas constituyen cada una de ellas, indudables muestras de razonamiento jurídico, aplicaciones de lógica jurídica, real labor del hombre de derecho.

3.2 Motivación legal de la decisión judicial.

De acuerdo con Wróblewski, se puede decir que la motivación legal de la decisión judicial es la justificación exigida por la ley (motivación legal mínima) o la justificación dada por el Tribunal para sustentar el caso concreto cumpliendo así un deber impuesto por la ley (motivación legal concreta)(1978: 122-127).

Ahora bien, para el análisis de la motivación legal mínima deben emplearse las técnicas de análisis lógico y semiótico de los textos de la ley, mientras que para realizar el estudio de la motivación legal concreta se toma en cuenta el texto mismo de la decisión y se recurre a técnicas sociológicas y psicológicas, las cuales nos explicarán la fundamentación de la misma. Las comparaciones entre la motivación legal mínima y la motivación legal concreta nos muestran la clásica distinción entre la ley y la práctica judicial (**Ibid.**).

La mayoría de las legislaciones actuales establecen el deber para el aplicador del derecho de motivar sus decisiones. Así, por ejemplo, el Código de Procedimiento Civil Venezolano en su artículo 243, establece: “Toda sentencia debe contener:

- 1º) La indicación del Tribunal que la pronuncia.
- 2º) La indicación de las partes y de sus apoderados.
- 3º) Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos.
- 4º) Los motivos de hecho y de derecho de la decisión.
- 5º) La decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia.
- 6º) La determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión.

De la anterior disposición se desprende que la sentencia consta de tres partes:

- Parte Expositiva o Narrativa
- Parte Motiva
- Parte Dispositiva

En la parte *expositiva o narrativa* se van a indicar, entre otras circunstancias, los nombres de las partes, los datos que las identifican, la pretensión y la defensa. Esta indicación debe ser una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en los cuales ha quedado establecida la controversia, es decir, la parte narrativa debe ser expresión de los términos de problema judicial o *thema decidendum*.

La parte *motiva* es la expresión de los razonamientos de hecho y de derecho en los cuales el juez fundamenta su decisión. Con esta exigencia, se protege a las partes contra lo arbitrario, de tal modo que la

decisión aparezca como el resultado de un juicio lógico del juez, fundado en el derecho y en las circunstancias de hecho comprobadas en la causa, cuya expresión en la sentencia hacen que ésta contenga en sí misma la prueba de su conformidad con el derecho y de que los elementos de la causa han sido cuidadosamente examinados y valorados (Cfr. G.F., No. 2: 245/G.F., No. 8: 263).

En la parte dispositiva se contiene la decisión propiamente dicha, la cual debe ser expresa, clara y precisa, con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia, y la determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión.

La casación ha venido admitiendo reiteradamente que la parte dispositiva de una sentencia puede no encontrarse íntegra en su parte final, porque puede haber puntos que se decidan en la parte motiva de ella, en el cuerpo de la sentencia, por considerar el sentenciador que es necesario para darle mejor orden y claridad a la decisión; y cuando así ocurra, lo resuelto de tal forma debe considerarse incorporado a la parte dispositiva del fallo (Gaceta Forense No. 6 -2da. Etapa, Vol. II, p.63).

Y al explicar el numeral 4° del citado artículo, Cuenca sostiene que la motivación es “un conjunto metódico y organizado de razonamientos que comprende los alegatos de hecho y de derecho expuestos por las partes, su análisis a la luz de las pruebas y de los preceptos legales y el criterio del juez sobre el núcleo de la controversia” (Casación: 126).

La motivación del fallo constituye un deber administrativo del magistrado. La ley se lo impone como una manera de fiscalizar la actividad intelectual frente al caso, a los efectos de poderse comprobar que su decisión es un acto reflexivo, emanado de un estudio de las circunstancias particulares y no un acto discrecional de su voluntad autoritaria (Couture, 19: 181).

De aquí que podamos sostener que la exigencia de motivación protege a las partes contra lo arbitrario, para que la decisión del juez aparezca como el resultado de un juicio lógico fundado en el derecho y en las circunstancias de hecho comprobadas en la causa. La motivación del fallo no son meras afirmaciones del juez sino razones y “demostraciones” de lo resuelto en el dispositivo del fallo.

Como el poder del juez, al momento de su decisión, se encuentra vinculado al derecho (*quaestio iuris*) y a la certeza de los hechos (*quaestio facti*), se sigue de aquí que la motivación del fallo haya de comprender ambas cuestiones, como expresamente lo exige el artículo 243, ord. 4º del C.P.C. (Pierre Tapia, 1989-02: 121).

La *quaestio iuris* debe contener las razones de derecho que condujeron a lo dispositivo, lo que significa que el juez debe mencionar las normas generales y abstractas de la ley que utilizó para determinar el contenido material de la norma individual en que consiste la sentencia, lo que no puede obviarse en ninguna forma, por tratarse de un proceso de individualización y concreción de mandatos que deben ser expresados en el acto. Este deber no somete al juez a las disposiciones y argumentos de derecho que mencionaron las partes, porque la ley no le prohíbe que supla elementos de derecho que no hubieren sido alegados, al contrario, por el principio *iura novit curia* el juez está en el deber de aplicar los preceptos de la legislación positiva aunque los mismos no hubiesen sido alegados por las partes (Gaceta Forense, No. 52 (2ª Etapa), p.424).

En relación con la cuestión de hecho, el juez debe llegar a la convicción o certeza moral y jurídica de la existencia de aquellos alegados por las partes tanto en la demanda como en la contestación, y expresar en la sentencia las razones que le han llevado a esa convicción, las pruebas que ha considerado y el valor que les ha atribuido.

De forma tal que lo que tiene valor como apreciación de las pruebas y

de fundamentación congruente, no es la mera afirmación que haga el juez de haber apreciado y comparado las pruebas, sino el procedimiento lógico seguido para el análisis y en la utilización de los recaudos y demás elementos del proceso, labor que debe quedar revelada en el fallo (Corte Federal y de Casación, Actuaciones en el año 1946, Memoria 1948, pp.199 y ss). En otro sentido, la Corte ha señalado que no son aceptables ciertas expresiones usadas por los tribunales en algunos casos, tales como: “resulta demostrado de las pruebas evacuadas”, “aparece comprobado de autos”, “consta en autos”, etc., las cuales lejos de ser motivos fundados, constituyen peticiones de principio, porque aceptan como demostración o como prueba aquello mismo que debe ser probado. (Gaceta Forense, No.43 -2ª Etapa -: 273-274). Tampoco le está permitido al juez elegir caprichosamente las pruebas en que ha de fundar su razonamiento o conclusión, porque está obligado a atenerse a lo alegado y probado en autos, debe analizar y juzgar cuantas pruebas se hayan producido, aun aquellas que a su juicio sean inidóneas o inaptas para ofrecer algún elemento de convicción. Aun en este caso de pruebas consideradas estériles, ellas no pueden pasarse por alto, silenciarse o ignorarse por el juez, desconociéndose así cuál sea el criterio del sentenciador respecto de ellas, sino que éste debe expresar también el motivo de su determinación. (Gaceta Forense, No. 5, p. 242).

3.3. Explicación psicológica de la decisión judicial.

La motivación se refiere tanto al proceso psíquico de elección como a la expresión que lo manifiesta. De tal forma que si se utiliza el término motivación como motivación de las decisiones judiciales, se está denotando el proceso psíquico de toma de decisión judicial o la expresión verbal que lo representa (vg. sentencia). Aún cuando podamos señalar diferencias entre "justificación", "motivación legal" y "motivación de la decisión", en sentido psicológico se emplea la expresión "explicación psicológica de la decisión" (**Ibid.:** 131).

La explicación psicológica de la decisión judicial es una descripción de los procesos psíquicos. En este caso se utilizan los conceptos de la psicología y de la teoría psicológica para analizar la actividad del juez.

La psicología de la decisión judicial, si bien debemos reconocer que requiere de un mayor análisis sistemático, deberá partir del análisis de la Teoría de las Decisiones y de la Teoría General del Comportamiento. (Weimar, 1969: 167; Gorphe, 1952: 67).

Para comprender la decisión, es necesaria la descripción del razonamiento y de las estimaciones a la luz de las teorías psicológicas y el análisis de la actitud epistemológica y evaluativa del juez, así como mostrar su influencia sobre la toma de decisión. De aquí que, la explicación, basada en una descripción de los procesos psíquicos y de la personalidad del juez, dependa de la teoría psicológica admitida y de la metodología aceptada. (Gorphe, **op. cit.**: 112 ss.).

3.4. Explicación sociológica de la decisión judicial.

La decisión judicial puede ser explicada como un hecho social. Esta explicación (Wróblewski, 1978: 132) puede ser vista como una explicación más profunda del proceso psíquico de la motivación; es tratar la decisión judicial como un elemento integrante del complejo sistema de relaciones sociales.

El autor presenta, sobre este tipo de explicación, dos puntos de vista:

Primero: Parte de asumir que los procesos psíquicos que dan origen a una decisión judicial pueden ser explicados como hechos sociales. Son las bases sociales de la personalidad del juez las que determinan su actitud epistemológica y evaluativa, las cuales a su vez influyen en la decisión concreta. De este modo, es en una especie de psicología social de la decisión judicial donde podemos encontrar una explicación más profunda que en la psicología individual (**Ibid.**).

Segundo: La explicación trata la decisión como un elemento del complejo sistema constituido por las relaciones entre la estructura económica, social y política de la sociedad global, el derecho y el Estado, la actividad judicial, las consecuencias de las decisiones judiciales sobre el plano social, etc. (**Ibid.**).

Conclusión.

Un proverbio chino nos señala que “De diez razones que impulsen a un magistrado a decidir un caso habrá nueve desconocidas para el público” (Piñeiro, 1975: 145). Esto se debe a que la decisión judicial es una decisión compleja, producto de múltiples factores. Indudablemente, el principal motivo es la ley - tiene que ser la ley -, punto de partida de todo el razonamiento, pero no lo único a tomar en cuenta. De aquí la existencia de razones de orden moral, social, económico, cultural, político que en un momento determinado puedan influir, y de hecho influyen, en la toma de la decisión.

“La sentencia no es, por consiguiente, el producto automático de la aplicación de las leyes a los hechos, sino la resultante psicológica de tres fuerzas en juego, dos de las cuales, al tratar cada una de arrastrar en su propia dirección a la tercera, despliegan entre sí una competición reñida, que no es sólo de buenas razones, sino también de habilidad técnica para hacerlas valer” (Calamandrei, 1973: 262). Esa habilidad para hacer valer “mis buenas razones” o “mis mejores razones” no es más que una muestra de razonamiento práctico, campo propio de la Teoría de la Argumentación. El juez debe hacer igualmente gala de esa habilidad a los fines de hacer aceptable su decisión, no sólo a las partes sino también a las instancias superiores que eventualmente pudieran conocer de ellas, tal como nos señala Perelman “... no basta que la decisión parezca equitativa, es necesario además que sea conforme al derecho en vigor, y aceptable como tal, para los que la examinarán” (1976: 163).

Así, la motivación de las decisiones judiciales entendida como justificación - *sensu largo* -, refiere al campo de las argumentaciones, de la lógica material, la cual permite el análisis del discurso y no puede ser reducida a los formulismos de la lógica tradicional o formal.

Lista de Referencias.

- CALAMANDREI, Piero: **Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo Código.** Trad. del italiano por Santiago Sentís Melendo. Vol. III, Buenos Aires, E.J.E.A., 1973.
- COUTURE, Eduardo: **Fundamentos del Derecho Procesal Civil**, 3era. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1981.
- CUENCA, Humberto: **Derecho Procesal Civil**, Tomo I, Ediciones de la Biblioteca Central de Venezuela, 1981.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo: **Introducción al estudio del Derecho**, Editorial Jurídica, México, 1960.
- GILLIS WETTER, J.: **The styles of Appellate Judicial Opinions**, II vol., Leyden, 1960.
- GORPHE, F.: **Les décisions de justice, Etude psychologique et judiciaire**, París, 1952.
- KALINOWSKI, G.: **Application du droit et prudence**, ARSP, 1967.
- LEUNBACH, G.: **Some Models for Decisions and Evaluations**, Ed. G.H.G.G., Copenhagen, 1960.
- QUICKENBORNE, M. van: **La Portee Logique de l'obligation de Motiver**, ponencia presentada en el XI Congreso Internacional de Derecho Comparado, en la obra **La Lógica Jurídica y la Actividad Judicial** de Hermann Petzold Pernía, **Estudios Jurídicos y Políticos. Varios.** Colección de Cursos y Lecciones. IFD-LUZ. 1985.

QUINTOS, A. M.: Ciencia y problemática de la aplicación del derecho, Trad. Ramirez-Rey, Ed. Juris, México, 1973.

PETZOLD PERNÍA, Hermann: **La Lógica Jurídica y la Actividad_Judicial en Estudios Jurídicos y Políticos. Varios.** Colección de Cursos y Lecciones. IFD-LUZ. 1985

PERELMAN, Chaïm: **El Razonamiento Jurídico**, Trad. Hermann Petzold Pernía, Cuaderno de Trabajo No. 5, Centro de Estudios de Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho-LUZ, 1973.

Logique Juridique. Nouvelle rhétorique. París, Dalloz, 1976.

PIÑEIRO, Jaime: **Los mejores proverbios chinos.** Recopilación. Barcelona, Bruguera, 1975.

SIMON, H.: **Models of Man, Social and Rational**, The Ronald Press Company, New York, 1967.

WEIMAR, R: **Psychologische Strukturen der richterlicher_Entscheidung** en la obra **La Motivation des décisions de_Justice**, trad. M. Ancel, Travaux du Centre Nationale de Recherches de Logique. Bruxelles, 1978.

WRÓBLEWSKI, J.: **Silogismo Legal y racionalidad de la decisión_Judicial**, Trad. Alberto Serrano, Cuaderno de Trabajo No. 19, Centro de Estudios de Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho-LUZ, 1977.

Motivation de la Décision Judiciaire, en la obra **La Motivation des décisions de Justice**, Travaux du Centre Nationale de Recherches de Logique. Bruxelles, 1978.